

**Artículo 16**

Los gastos de las actividades que requiera la aplicación del presente Acuerdo se sufragarán de conformidad con las decisiones presupuestarias pertinentes que haya aprobado la Comisión Preparatoria. En particular, los gastos relacionados con el ensayo, la explotación provisional, de ser necesaria, y el mantenimiento de cualquier instalación, incluidas la seguridad física, si procede, la aplicación de procedimientos convenidos en autenticación de datos, la transmisión de muestras cuando proceda, y la transmisión de datos desde cualquier instalación o el Centro Nacional de Datos al CID se sufragarán de la manera prevista en los párrafos 19 a 21 del artículo IV del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y de conformidad con las decisiones pertinentes de la Comisión Preparatoria en materia presupuestaria.

**Artículo 17**

Una vez que haya concluido una de las actividades estipuladas en el apéndice o los Apéndices, la STP prestará al Gobierno del Perú la asistencia técnica adecuada que la STP estime necesaria para el buen funcionamiento de cualquier instalación como parte del Sistema Internacional de Vigilancia. La STP también prestará asistencia técnica y brindará apoyo para el ensayo, la explotación provisional, de ser necesaria, y el mantenimiento de cualquier instalación de vigilancia y los respectivos medios de comunicación, cuando el Gobierno del Perú pida esa asistencia y con sujeción a los recursos presupuestarios disponibles.

**Artículo 18**

En caso de que surja cualquier desacuerdo o controversia con relación a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, las Partes celebrarán consultas con miras a una pronta solución. De no resolverse por medio de esas consultas las Partes de mutuo acuerdo establecerán un mecanismo de solución alternativo.

**Artículo 19**

Todo cambio en el presente Acuerdo será decidido de común acuerdo por las Partes. Las Partes podrán concertar los acuerdos complementarios que mutuamente estimen necesarios.

**Artículo 20**

El Apéndice del presente Acuerdo forma parte integrante del mismo y toda referencia al presente Acuerdo incluye una referencia al Apéndice. En caso de incompatibilidad entre las disposiciones del apéndice y las del cuerpo del presente Acuerdo, prevalecerá lo dispuesto en este último.

**Artículo 21**

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Perú haya informado a la Comisión Preparatoria de que se han cumplido los requisitos nacionales para su entrada en vigor. La fecha pertinente será el día en que se reciba la comunicación. El presente Acuerdo permanecerá en vigor hasta la celebración de un nuevo acuerdo sobre instalaciones entre el Gobierno del Perú y la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares o hasta la denuncia de una de las partes.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Acuerdo, para lo cual notificará previamente a la otra parte. Transcurridos seis meses de notificada la denuncia a la otra parte, el Acuerdo dejará de tener efectos para ambas partes.

Firmado en Viena el día 14 de marzo del dos mil uno, por duplicado, en los idiomas español e inglés, siendo ambas versiones igualmente auténticas.

Por el Gobierno del Perú:

(Firma)

Por la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares:

(Firma)

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

(Título)

Secretario Ejecutivo

(Título)

**Apéndice**

**del Acuerdo entre el Gobierno del Perú y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares sobre la realización de actividades relacionadas con instalaciones del Sistema Internacional de Vigilancia del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, comprendidas las actividades posteriores a la homologación**

**INSTALACIONES DE VIGILANCIA DEL SISTEMA INTERNACIONAL DE VIGILANCIA ACOGIDAS POR EL GOBIERNO DEL PERÚ**

Todas o alguna/s de las siguientes actividades pueden ser requeridas en las instalaciones de vigilancia internacional enumeradas a continuación:

Inventario  
Examen del emplazamiento  
Instalación  
Puesta al día  
Certificación  
Actividades posteriores a la homologación

- |                           |          |
|---------------------------|----------|
| <b>1. Cajamarca</b>       | ATAH     |
| Estación sismológica AS77 | Tipo 3-C |
| <b>2. Nana</b>            | NNA      |
| Estación sismológica AS78 | Tipo 3-C |

9592

**LEY N° 27742**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO;

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROPONE PRECISAR LOS  
ALCANCES DE LA LEY N° 27488 QUE  
DISPONE LA VENTA DE ACCIONES DEL  
ESTADO A EMPRESAS AGRARIAS  
AZUCARERAS**

**Artículo 1°.- Del objeto de la norma**

Precísase que el mecanismo de adquisición de las acciones del Estado, por parte de las empresas agrarias azucareras que se encuentran dentro de los supuestos establecidos en el Artículo 1° de la Ley N° 27488, es el de Venta Directa; siendo aplicable para los efectos de establecer el valor de las acciones lo establecido por el Artículo 18° del

Decreto Legislativo N° 674 no pudiendo ser éstas inferior al valor de las acciones cotizadas en la bolsa de valores, más el 30%.

**Artículo 2°.- De la promoción de la venta de las acciones a los trabajadores de las empresas agrarias azucareras**

Promuévase la participación de los propios trabajadores activos y jubilados accionistas de las empresas agrarias azucareras en la compra de las acciones pertenecientes al Estado, dentro de los alcances de esta Ley, en forma proporcional a su participación accionaria.

La opción de compra preferente expresada en el párrafo anterior, tendrá una vigencia de 30 días calendario para hacerse efectiva.

**Artículo 3°.- De los recursos**

Precísase que los recursos provenientes de la transferencia de las acciones del Estado a que se refiere el Artículo 4° de la Ley N° 27488, ingresarán al Tesoro Público, que los distribuirá a los entes estatales que poseían las acciones.

**Artículo 4°.- Norma derogatoria**

Derógase las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Artículo 5°.- Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de mayo de dos mil dos.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

9686

**PODER EJECUTIVO**

**PCM**

**Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a los EE.UU., en misión oficial**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 217-2002-PCM**

Lima, 29 de mayo de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el doctor PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD, Ministro de Economía y Finanzas, viajará a las ciudades de Miami, New York y Washington D.C., Estados Unidos de América, del 30 de mayo al 5 de junio de 2002, para cumplir gestiones oficiales en el mencionado país;

Que, en tal sentido es necesario autorizar el viaje en misión oficial, cuyos gastos por conceptos de pasajes, viáticos y tarifa CORPAC serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 MEF - Administración General del Pliego del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en el Decreto Supremo N° 048-2001-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del doctor PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD, Ministro de Economía y Finanzas, a las ciudades de Miami, New York y Washington D.C., Estados Unidos de América, del 30 de mayo al 5 de junio de 2002, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 MEF - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$ 4 583,34
Viáticos	:	US\$ 1 760,00
Tarifa CORPAC	:	US\$ 25,00

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA  
Presidente del Consejo de Ministros

9694

**Encargan la Cartera de Economía y Finanzas al Presidente del Consejo de Ministros**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 218-2002-PCM**

Lima, 29 de mayo de 2002

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Economía y Finanzas PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD, viajará a la ciudad de Miami, New York y Washington D.C., Estados Unidos de América, del 30 de mayo al 5 de junio de 2002, para cumplir gestiones oficiales en el mencionado país;

Que es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 127° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor ROBERTO ENRIQUE DAÑINO ZAPATA, Presidente del Consejo de Ministros, a partir del 30 de mayo del año en curso, y mientras dure la ausencia del Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA  
Presidente del Consejo de Ministros

9695

**Autorizan viaje a funcionarias de PromPerú para participar en "Festival Gastronómico Peruano", que se realiza en Brasil**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 198-2002-PCM**

Lima, 24 de mayo de 2002

Vista la Carta N° C.353.2002/PP.SE de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERÚ.